

Guadalajara, Jalisco a 09 nueve de mayo del 2017 dos mil diecisiete.

**VISTOS**, para resolver sobre la solicitud de evaluación y registro de los **Sistema de Información Reservada** y los **Sistemas de Información Confidencial** del sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco** para lo cual se toman en consideración los siguientes

### A N T E C E D E N T E S:

1. Se tuvo por recibido el oficio con número Of. 1586/2016 de fecha 31 treinta y uno de octubre 2016 dos mil dieciséis, firmado por la C. Zaira Yael Ramírez García, Jefa de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto mismo día y año, mediante el cual solicita la validación para su aviso de Confidencialidad.

2. Asimismo en alcance al oficio mencionado en el párrafo anterior se tuvo por recibido Oficio-2338/2017 de fecha 10 diez de marzo 2017 dos mil diecisiete, firmado por la C. Zaira Yael Ramírez García, Jefa de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto mismo día y año, mediante el cual nos remite los sistemas de información confidencial y reservada.

3. Que el día 05 cinco de abril del 2017 dos mil diecisiete le fue notificado el oficio número DPDP/008/2017 de fecha 30 de marzo 2017 dos mil diecisiete, a través del cual se previno y requirió para que en un término de cinco días hábiles atendiera las observaciones emitidas, apercibiéndolo que en el caso de incumplimiento se tendría por perdido el derecho que debió ejercitar.

3. Que pasados los cinco días hábiles, no se tuvo respuesta por parte del sujeto obligado al oficio DPDP/008/2017 de fecha 30 de marzo 2017 dos mil diecisiete.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto, con fundamento en los artículos 25 punto 1 fracción XI y 35 punto 1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los numerales 46 al 53 y 55 al 58, del Reglamento de la Ley; y en el Quincuagésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de reconocer y registrar los Sistemas de Información Reservada y Confidencial que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

En virtud de lo anterior, se procede a dictaminar los mismos, de acuerdo a los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** En el marco normativo mexicano se prevé, que el derecho de acceso a la información así como el de protección de datos personales, son derechos humanos fundamentales; por su parte, el artículo 6° constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

Aunado a lo anterior, el artículo 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

El derecho a la protección de datos personales, debe ser garantizado por el Estado. Además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

En este tenor, es el Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

De acuerdo al artículo 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe establecer los sistemas de información reservada y confidencial correspondientes al ámbito de su competencia, e informar al Instituto sobre la existencia para su registro, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como cumplir con los requisitos para su reconocimiento y registro, de acuerdo a lo establecido con los numerales relativos del Reglamento de la Ley.

Asimismo, de conformidad con la fracción XI, del artículo 25 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben informar al Instituto la existencia de Sistemas de Información Reservada y Confidencial en su posesión.

**SEGUNDO:** El sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco** no da contestación en tiempo y forma al requerimiento antes mencionado, razón por la

## Dictamen del Sistema de Información Reservada y Confidencial

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Jalisco

cual este Instituto se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de su Sistema de Información Reservada y sus Sistemas de Información Confidencial.

Para efecto de dictaminar su cumplimiento con la formalidad prescrita por los artículos del 51 al 53 del Reglamento de la Ley de la materia y el Quincuagésimo quinto y Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **y ante el incumplimiento se hace efectiva la prevención y requerimiento, notificado el 05 cinco de abril 2017 dos mil diecisiete**

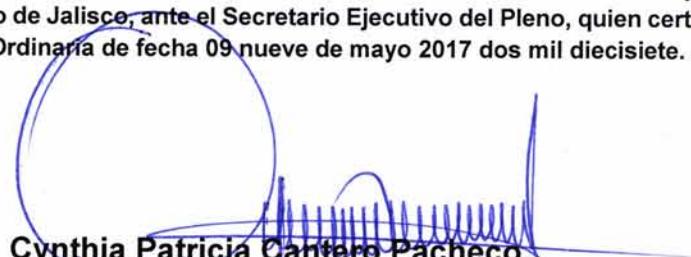
Derivado de lo anterior se procede a

### DICTAMINAR:

**UNICO:** Se hace efectivo el apercibimiento y se deja al sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco** a salvo, para que presente sus Sistemas de Información Reservada y Confidencial de conformidad con en los artículos 25 punto 1 fracción XI y 35 punto 1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los numerales 46 al 53 y 55 al 58, del Reglamento de la Ley; y en el Quincuagésimo Cuarto, Quincuagésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese por los medios legales aplicables, el presente Dictamen al Sujeto Obligado.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública y protección de datos personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Pleno, quien certifica y da fe, en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha 09 nueve de mayo 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Titular



Salvador Romero Espinosa

Comisionado Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez.

Secretario Ejecutivo

Mavp/jlbv